



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOY

Capítulo I

Del Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho

Artículo 1. Naturaleza y finalidad

El Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoy tiene exclusivamente carácter administrativo, y en él podrán inscribirse las uniones no matrimoniales de convivencia en la forma y con los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza.

El registro estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

La inscripción en el Registro tiene carácter constitutivo.

Artículo 2. Libro Registro

El Registro se materializará en un Libro General en el que se practicarán las inscripciones que regula la presente Ordenanza.

El Registro tendrá también un Libro Auxiliar ordenado cronológicamente, en el que se expresará el número de inscripción, el nombre de los miembros de cada unión y el número o números de las hojas del Libro General en las que existan anotaciones que les afecten.

Estos libros se llevarán manual y/o informáticamente.

Artículo 3. Publicidad formal del Registro.

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que expida el funcionario encargado del Registro a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada, o de autoridad competente.

Artículo 4. Gratuidad del Registro.

Será gratuita la práctica de los asientos en el Registro.



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

Capítulo II

De las inscripciones

Artículo 5. Clases de inscripciones

Las inscripciones en el Libro Registro podrán ser de tres tipos:

- a) Constitutivas.
- b) Marginales.
- c) De baja.

Artículo 6. Inscripciones constitutivas

1. La inscripción constitutiva es aquella que tiene como efecto la constitución de una unión de hecho, a los efectos de la presente Ordenanza.

2. La inscripción constitutiva es la que deja constancia de la existencia de la unión de hecho, y debe recoger los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, la fecha de la resolución en la que se acuerde la inscripción y el número del expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

3. Para que pueda practicarse la inscripción constitutiva de la unión de hecho, será necesario que los miembros, con independencia de su orientación sexual, convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable por una relación de afectividad, como mínimo durante un periodo ininterrumpido de doce meses, sometiéndose voluntariamente a la presente Ordenanza, y además debiendo al menos uno de los miembros estar empadronados en el municipio de Alcoy.

4. A los efectos de esta Ordenanza, no podrán constituir una unión de hecho:

- a) Los menores de edad no emancipados.
- b) Las personas ligadas por el vínculo matrimonial.
- c) Las personas que formen una unión estable con otra persona o que tengan constituida una unión de hecho inscrita con otra persona.
- d) Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
- e) Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.
- f) Los declarados incapaces para contraer matrimonio.

5. No podrá pactarse la constitución de una unión de hecho con carácter temporal ni someterse a condición.

Artículo 7. Inscripciones marginales

1 Podrán ser objeto de inscripción marginal tanto los pactos válidos de los miembros de la unión de hecho sobre sus relaciones económicas durante su convivencia y sobre la liquidación de las mismas, como aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

2 La inscripción marginal de los pactos a que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la inscripción constitutiva y se hará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 8. Inscripciones de baja

1 La inscripción de baja es aquella que tiene por objeto declarar la extinción de una unión de hecho en el Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi.

2 Se procederá a la baja en el Registro de la inscripción constitutiva y de las inscripciones marginales de una unión de hecho en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) De común acuerdo de los miembros de la unión de hecho.
- b) Por decisión unilateral de uno de los miembros de la unión.
- c) Por muerte de uno o ambos miembros de la unión de hecho.
- d) Por separación de hecho de más de seis meses de los miembros de la unión de hecho.
- e) Por matrimonio de uno o ambos miembros de la unión de hecho.

3 También se procederá a inscribir la baja cuando, por el traslado del domicilio habitual, ninguno de los miembros de la unión de hecho se encuentre empadronado en el municipio de Alcoi, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 22 de este Reglamento.

4 Los miembros de la unión de hecho están obligados, aunque sea separadamente, a solicitar la cancelación en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi cuando concurra cualesquiera de las causas que dan lugar a la extinción de la unión.

Artículo 9. La reconciliación. Efectos

1 Si antes de la inscripción de baja de la unión de hecho en el Registro, los miembros de la unión comunican que se han reconciliado y comparecen personalmente en la forma establecida en el artículo 10.1 de esta Ordenanza, no procederá la inscripción de baja ni de las marginales.

2 En el caso de que se produjera la reconciliación de los miembros de una unión de hecho cuando no hubieran transcurrido todavía seis meses desde la inscripción de baja en el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi, los miembros de la unión de hecho extinguida podrán instar la inscripción nuevamente en el citado Registro, sin necesidad de justificar la concurrencia de un periodo ininterrumpido de previa convivencia, siempre que realicen la comparecencia personal en la forma establecida en el artículo 10 de esta Ordenanza antes de que hubiera transcurrido el citado plazo.



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

3 Si transcurridos más de seis meses de la inscripción de baja en el citado Registro de una unión de hecho, las mismas personas quisieran inscribir nuevamente la unión de hecho deberán observar los requisitos y el procedimiento previsto para las inscripciones constitutivas.

Capítulo III

Procedimiento para las inscripciones

Sección Primera

Procedimiento para las inscripciones constitutivas

Artículo 10. Iniciación del procedimiento

1 El procedimiento se inicia a instancia de las personas que pretendan formar parte de la unión de hecho, mediante la presentación de la correspondiente solicitud que deberá ser suscrita por ambos miembros de la unión, en comparecencia personal y conjunta de las dos personas para declarar la existencia entre ellos de una unión de convivencia no matrimonial, ante el funcionario encargado del Registro.

No obstante, será suficiente la comparecencia de uno de los miembros de la unión de hecho si se aporta escritura pública en la que quede constancia de que ambos miembros manifiestan su voluntad de constituir una unión de hecho. Igualmente, será admisible la comparecencia de apoderado con poder notarial especial al efecto, siempre que se produzca la comparecencia personal del otro miembro.

2 Si por enfermedad, dificultad de desplazamiento o por cualquier otra circunstancia de análogas características debidamente acreditada, resulta imposible o muy gravosa la comparecencia de alguno de los miembros de la unión de hecho, el encargado del Registro o cualquier funcionario designado al efecto podrá tomarle declaración directamente en el lugar donde se encuentre.

3 Ninguno de los miembros de la unión de hecho podrá atribuirse la representación del otro sin que le sea conferida.

4 Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción constitutiva de una unión de hecho, el cual quedará integrado por la solicitud y el resto de la documentación que acompañe a ésta o que sea posteriormente presentada. Las solicitudes de inscripción marginal y de baja se unirán al expediente principal.

Artículo 11. Solicitud de inscripción



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

1. La solicitud de inscripción se formulará por escrito dirigido al Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi, y se consignará en la misma, declaración responsable de no tener vínculo matrimonial, de no tener otra unión estable con otra persona ni otra unión de hecho inscrita y de no tener entre sí relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y de los testigos.
- b) Acreditación de la emancipación, en su caso.
- c) Certificación o documento acreditativo de estado civil (Soltero/divorciado/viudo).
- d) Declaración escrita de dos testigos mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles, acreditando la convivencia de los miembros de la unión de hecho con una antigüedad mínima de un año ininterrumpidamente.
- e) Certificación del padrón municipal que acredite que al menos uno de los solicitantes está empadronado en el municipio de Alcoi.
- f) Sentencia de incapacitación que les considera con capacidad para contraer matrimonio, en su caso.

2. Si el encargado del Registro, o el funcionario designado al efecto, apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 12. Forma de acreditar la convivencia

La previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida, en relación de afectividad, se acreditará mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 13. Testigos

No podrá actuar como testigo la persona en la que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser menor de edad.
- b) Ser el testigo, al prestar declaración, empleado del que lo hubiere propuesto o estar a su servicio.
- c) Haber sido condenado el testigo por falso testimonio.

Artículo 14. Resolución

1 La Alcaldía-Presidencia, en el plazo máximo de un mes a contar desde la



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

comparecencia personal de los miembros de la unión ante el Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoy en la forma prevista en el artículo 10 de esta Ordenanza, dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

2 En el caso de que la solicitud de inscripción fuera estimada, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro Registro.

3 Contra la denegación de la inscripción podrá interponerse el recurso administrativo que proceda.

Sección Segunda

Procedimiento para las inscripciones marginales

Artículo 15. Iniciación del procedimiento

1 El procedimiento se inicia a instancia de los miembros de la unión de hecho, mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

2 La solicitud de inscripción de los pactos reguladores de las relaciones económicas podrá realizarse simultáneamente con la de la inscripción constitutiva de la unión de hecho.

Artículo 16. Solicitud de inscripción

1. La solicitud de inscripción marginal se formulará por escrito dirigido al Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoy, y podrá acompañarse a la misma:

a) Documentación que deje constancia del cambio de domicilio, de los datos personales, o de aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción constitutiva.

b) Documentación de los pactos que rigen las relaciones económicas de los miembros de la unión de hecho durante la convivencia y para la liquidación tras su cese. En este caso, deberá acompañarse declaración responsable, suscrita por ambos miembros, de la inexistencia de declaración judicial de invalidez de tales pactos y de que no se encuentran pendientes de resolución judicial.

2. En los supuestos del apartado a) anterior, para la inscripción marginal será suficiente con la presentación de la solicitud por uno de los miembros de la unión de hecho, acompañando la correspondiente documentación justificativa, sin necesidad de



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

comparecencia personal ante el Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoy.

3. Si el encargado del Registro, o el funcionario designado al efecto, apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 17. Comparecencia personal para la inscripción de pactos

1. Para que pueda dictarse la resolución que ordene la inscripción de la nota marginal relativa a los pactos que rigen las relaciones económicas de los miembros de la unión de hecho durante la convivencia o para la liquidación tras su cese, deberán comparecer personal y conjuntamente los dos miembros de la unión de hecho ante el encargado del Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoy.

No obstante, será suficiente la comparecencia de uno de los miembros de la unión de hecho si se aporta escritura pública en la que quede constancia de los citados pactos reguladores. Igualmente, será admisible la comparecencia de apoderado con poder notarial especial al efecto, siempre que se produzca la comparecencia personal del otro miembro.

2. El encargado del Registro presumirá como válidos los pactos que regulen las relaciones económicas, siempre que no hayan sido invalidados por los órganos judiciales y que no estuviesen pendientes de pronunciamiento judicial.

3. Ninguno de los miembros de la unión de hecho podrá atribuirse la representación del otro sin que le sea conferida.

Artículo 18. Resolución

1. La Alcaldía-Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de inscripción, entendiéndose estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Dicho plazo empezará a contar:

a) Cuando se pretenda la inscripción prevista en el apartado a) del artículo 16.1 de esta Ordenanza, desde el momento en que la solicitud tenga entrada en el Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoy.

b) Cuando se pretenda la inscripción de los pactos reguladores de las relaciones económicas, comenzará a contar desde la comparecencia personal de los miembros de la



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

unión ante el Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi, en los términos del art. 17.1 de esta Ordenanza.

2 En el caso de que la solicitud de inscripción fuera estimada, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro Registro.

3 Contra la denegación de la inscripción podrá interponerse el recurso administrativo que proceda.

Sección Tercera

Procedimiento para las inscripciones de baja

Artículo 19. Iniciación del procedimiento

1 El procedimiento se inicia a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho, mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

2 En el caso de que la solicitud de inscripción de baja obedeciese al común acuerdo de los miembros de la unión de hecho, se suscribirá por ambos miembros.

Artículo 20. Solicitud de inscripción.

1 La solicitud de inscripción se formulara por escrito dirigido al Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi, aportando la documentación que justifique la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la unión de hecho.

2 Si el encargado del Registro, o el funcionario designado al efecto, apreciara cualquier carencia o defecto en la solicitud o en la documentación presentada, requerirá a los interesados para que en el plazo máximo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, advirtiéndoles que si no lo hicieran así, se procederá a declarar la caducidad del procedimiento. El plazo del requerimiento podrá ser ampliado hasta en cinco días más, a petición del interesado o a iniciativa del encargado del Registro, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 21. Comparecencia personal

1. La inscripción de baja de común acuerdo exige la comparecencia personal y conjunta de ambos miembros en el correspondiente Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi.

No obstante, será suficiente la comparecencia de uno de los miembros de la unión de hecho si se aporta escritura pública en la que quede constancia de la voluntad de ambos miembros de cancelar la inscripción registral. Igualmente, será admisible la comparecencia de apoderado con poder notarial especial al efecto, siempre que se produzca la comparecencia personal del otro miembro.



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

2. La pérdida de la vecindad administrativa en el municipio de Alcoi de los miembros de la unión se acreditará mediante declaración responsable de ambos, en la forma prevista en el apartado 1 anterior.

3. La decisión unilateral de extinción de la unión de hecho se acreditará mediante declaración firmada del interesado, en comparecencia personal ante el encargado del Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi, debiendo justificar la notificación de tal decisión al otro miembro de la unión por cualquier medio que deje constancia de la recepción por aquél o su representante, así como de la fecha de recepción, de la identidad y del contenido de la decisión. También será admisible la comparecencia personal de apoderado con poder notarial especial al efecto.

4. La separación de hecho por más de 6 meses deberá ser acreditada mediante la declaración de dos testigos mayores de edad en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o mediante acta notarial de notoriedad o documento judicial, siempre que quede constancia en las mismas de que ha transcurrido un periodo de más de 6 meses desde la separación. En todo caso, será exigible la comparecencia personal ante el encargado de Registro Municipal de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi de, al menos, uno de los miembros de la unión a extinguir, o de apoderado con poder notarial especial al efecto.

5. No será necesaria la comparecencia personal de los miembros de la unión de hecho para la acreditación de la muerte o el matrimonio de uno de ellos, supuestos en los que bastará con la presentación de la solicitud, a la que se acompañe el certificado de defunción o de matrimonio del Registro Civil, según corresponda.

Artículo 22. Cancelación de oficio

En los supuestos de muerte o matrimonio de uno de los miembros de la unión de hecho, o cuando, por el traslado del domicilio habitual, ninguno de los miembros de la unión de hecho se encuentre empadronado en el municipio de Alcoi, podrá efectuarse de oficio la inscripción de baja, si el Registro tuviera constancia fehaciente de cualquiera de dichas circunstancias, previa audiencia a los interesados.

Artículo 23. Resolución

1. La Alcaldía-Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución motivada sobre la concesión o denegación de la solicitud de la inscripción de baja, entendiéndose estimada si no se hubiese dictado en el citado plazo.

Dicho plazo empezará a contar:

a) Cuando no fuera necesaria la comparecencia personal de algún miembro de la unión de hecho, desde el momento en que la solicitud de cancelación tenga entrada en el Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Alcoi.

b) En el resto de los supuestos, desde la comparecencia personal de los miembros de la unión ante el Registro Municipal Administrativo de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de



Ajuntament d'Alcoi
Secretaria General

Alcoy, en la forma prevista en el artículo 10.1 de esta Ordenanza.

1 En el caso de que la solicitud de inscripción de baja fuera estimada, el encargado del Registro procederá a extender el correspondiente asiento en el Libro Registro.

2 Contra la denegación de la inscripción de baja podrá interponerse el recurso administrativo que proceda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Uniones Civiles aprobado por el Pleno de la Corporación el día 21 de noviembre de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.